



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE
Radicado:	No. 05001 40 03 <b>014 2022 00791-00</b>
Demandante	INTERCONEXIÓN ELECTRICA
Demandado	JUAN JOSE JAIMES RIVERA Y OTRO
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Auto Int.	<b>320</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), y Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 56 de 1981, es procedente la admisión de la misma.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E. S. P. Nit. 860.016.610-3**, en contra de **JUAN JOSE JAIMES RIVERA con CC No 5.651.358 Y MARIA EDDY JAIMES RIVERA con CC No 63.294.056** como titulares del derecho real de Dominio, sobre el predio que se pretende la imposición de la servidumbre.

**SEGUNDO:** En consecuencia, córrasele traslado a la parte demandada por el término de **tres (3) días**, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** De conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015,

se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria **300-85976**. Oficiese para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander.

**CUARTO:** Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se AUTORIZA a la entidad demandante, para que consigne a nombre del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **050012041014** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$29.512.366)**, correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse a la parte demandada.

**QUINTO.** Se decreta **INSPECCION JUDICIAL**, sobre el predio rural denominado LAS DALIAS que se encuentra ubicado en la vereda RIONEGRO (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), LA TIGRA (según Título de tradición) en el municipio de RIONEGRO, SANTANDER, con FMI. **300-85976**. Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, ubicado en la vereda RIONEGRO (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), LA TIGRA (según Título de tradición), y la autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se comisiona al señor **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RIONEGRO - SANTANDER**, a quien se le faculta para fijar fecha a fin de identificar el inmueble, hacer el respectivo examen y reconocimiento de las zonas objeto de servidumbre para determinar la parte del área o zonas que van a ser afectadas con el paso de las líneas de energía y que éstas coincidan con el acta de inventario presentada con la demanda por la parte demandante.

Se advierte al comisionado que conforme al numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, dicha diligencia se debe realizar dentro de las 48 horas siguientes al recibo del presente despacho comisorio y devolverlo una vez se surta la diligencia.

**SEXTO:** Se reconoce personería a STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA con T.P. No. 227.959 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c00607039579e0f8029c975d465ba1beca89211435efb8c33a55a33a285080**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**